

SUMARIO

fiscal

- I. Retenciones 2014 y cotización de las rentas en especie.
- II. Catalunya: Ley 2/2014, de 27 de enero, de medidas fiscales, administrativas, financieras y del sector público [DOGC 30/01/2014].

miscelánea

- III. Calendario fiscal

Esta Circular Informativa no contiene una información exhaustiva y completa para la toma de ninguna decisión, asimismo tampoco constituye la prestación de un servicio de asesoramiento legal, fiscal o de cualquier otra clase. Por ello, no debe tomarse ninguna decisión sin la consulta previa, personal y directa, al profesional que corresponda. En otro caso, toda responsabilidad recaerá, única y exclusivamente, en quien hubiera tomado cualquier decisión en base a la mera información de esta Circular Informativa.

EDITORIAL

En la presente Circular Informativa incluimos un primer artículo en el que se resume el cuadro definitivo de los tipos de retención aplicables por las sociedades en función de los distintos tipos de retribuciones que satisfagan, una vez enmendado el olvido sufrido en la Ley de Presupuestos en relación con la prórroga para 2014 del tipo del 21%.

Además, se incluye una referencia a las modificaciones que afectan al régimen de cotización a la Seguridad Social de la rentas en especie.

En segundo lugar, incluimos un artículo para reseñas las modificaciones introducidas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cataluña con la publicación de el DOGC de la Ley 2/2014.

Entre dichas modificaciones, es de destacar la modificación que afecta al Impuesto sobre Sucesiones, que resultará de aplicación a los hechos imponible meritados a partir de 1 de febrero de 2014.

I. RETENCIONES 2014 Y COTIZACIÓN DE LAS RENTAS EN ESPECIE

Tipo de renta		% DE RETENCIÓN
Rendimientos del trabajo:	<p>La retención a practicar sobre los rendimientos del trabajo será el resultado de aplicar a la cuantía total de las retribuciones que se satisfagan o abonen.</p> <p>Se prorroga para 2014 las modificaciones introducidas en el cálculo de las retenciones sobre los Rendimientos del trabajo debidas al tipo de gravamen complementario a la cuota íntegra estatal para la reducción del déficit público</p>	el tipo de retención que corresponda
Casos particulares:	<p>Administradores o miembros de los consejos de administración, de las juntas que hagan sus veces y demás miembros de otros órganos representativos.</p> <p>El porcentaje se reduce en un 50% cuando se trate de rendimientos obtenidos en Ceuta y Melilla que den derecho a deducción.</p>	42%
	<p>Rendimientos derivados de impartir cursos, conferencias, coloquios, seminarios y similares o derivados de la elaboración de obras literarias, artísticas o científicas, siempre que se ceda el derecho a su explotación.</p>	21%
	<p>Atrasos de rendimientos del trabajo que corresponda imputar a ejercicios anteriores.</p>	15%
Rendimientos del capital mobiliario:	<p>Con carácter general la base de retención estará constituida por la contraprestación íntegra exigible o satisfecha.</p> <p>El porcentaje se reduce en un 50% cuando se trate de rendimientos obtenidos en Ceuta y Melilla que den derecho a deducción.</p> <p>En el caso de rendimientos procedentes de amortización, reembolso o transmisión de activos financieros, la base de retención estará constituida por la diferencia positiva entre el valor de amortización, reembolso o transmisión y el valor de adquisición o suscripción de dichos activos. En ningún caso se tendrá en consideración a estos efectos la exención de determinados dividendos y participaciones en beneficios, se retendrá sobre la totalidad incluido el importe exento.</p> <p>Como valor de adquisición se tomará el que figure en la certificación acreditativa de la adquisición, no se minorarán los gastos accesorios a la operación.</p>	21%

Rendimientos derivados de actividades económicas:	Actividades profesionales, en general, la cuantía de la retención se obtendrá aplicando los siguientes porcentajes sobre la retribución íntegra: En el período impositivo de inicio de la actividad y en los dos siguientes, así como en los casos previstos en el art. 95 del Reglamento del IRPF, el 9%	Con carácter general: 21%
Ganancias patrimoniales:	Ganancias derivadas de transmisiones o reembolsos de acciones y participaciones de instituciones de inversión colectiva	21%
Otras rentas sujetas a retención o ingreso a cuenta	Premios en metálico	21%.
	Rendimientos procedentes del arrendamiento o subarrendamiento de bienes inmuebles urbanos. El porcentaje se reduce en un 50% cuando se trate de rendimientos obtenidos en Ceuta y Melilla que den derecho a deducción.	21%
	Rendimientos procedentes de la propiedad intelectual, industrial, de la prestación de asistencia técnica, del arrendamiento de bienes muebles, negocios o minas y del subarrendamiento de los bienes anteriores.	21%
	Rendimientos derivados de la cesión del derecho a la explotación del derecho de imagen. Salvo en el régimen especial de imputación previsto en el artículo 92.8 de la LIRPF que se aplicará el 19%, excepto en los períodos impositivos 2012, 2013 y 2014 que se aplicará el 21%.	24%

Rentas en especie:

El [Boletín de noticias RED de 27 de diciembre de 2013](#), emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social, detalla los conceptos incluidos y excluidos en la base de cotización a la Seguridad Social que entró en vigor el 22 de diciembre de 2013, con motivo de la modificación del artículo 109 LGSS introducida por el [Real Decreto-ley 16/2013, de 20 de diciembre](#).

Esta modificación tiene carácter inmediato y, por tanto, las empresas deberán incluir tales nuevos conceptos en las bases de cotización correspondientes al mes de diciembre que se presentan en enero (si bien aquellas empresas que no puedan incluirlos en las liquidaciones de diciembre y enero que se presentan en enero y/o febrero, podrán presentarlas hasta el 31 de marzo de 2014).

La Seguridad Social ha detallado los cambios derivados de la norma, conforme a lo siguiente:

1. Conceptos que antes estaban totalmente exentos de cotización y que ahora deben incluirse íntegramente en la base de cotización

- a. Mejoras de prestaciones de la Seguridad Social distintas de la Incapacidad Temporal (Incluidas las contribuciones por planes de pensiones y sistemas alternativos).
- b. Uso de bienes destinados a servicios sociales y culturales del personal (espacios y locales para prestar el servicio de primer ciclo de educación infantil a los hijos de los trabajadores).

c. Primas de contratos de seguro de accidentes de trabajo o responsabilidad civil de los trabajadores.

d. Prestación del servicio de educación preescolar infantil, primaria, secundaria, obligatoria, bachillerato y formación profesional, por centros educativos autorizados a los hijos de sus empleados, con carácter gratuito o por el precio inferior al normal del mercado.

2. Conceptos que antes estaban exentos de cotización con determinados límites y que ahora deben incluirse íntegramente en la base de cotización:

a. Cantidades en dinero o productos en especie entregados por el empresarios a sus trabajadores como donaciones promocionales (conforme a la normativa anterior, únicamente se computaban las cantidades superiores al doble del IPREM mensual).

b. Cantidades abonadas en concepto de pluses de transporte y distancia (conforme a la normativa anterior, sólo se computaban las cantidades que excedieran del 20% del IPREM mensual).

c. Entregas gratuitas o a precio inferior al de mercado de acciones o participaciones de la empresa o empresas del grupo (conforme a la normativa anterior, únicamente cotizaban en la cantidad que excediera de 12.000 euros anuales).

d. Entregas de productos a precios rebajados en cantinas o comedores de empresa o economatos, en forma directa o indirecta (conforme a la normativa anterior, únicamente se incluía el exceso sobre 9 euros/día). Se incluyen aquí los tickets- restaurant.

e. Primas de contratos de seguro para enfermedad común de los trabajadores, sus cónyuges y descendientes (conforme a la normativa anterior, sólo se incluían las cantidades que excedieran de 500 euros/año por persona).

II. CATALUNYALEY 2/2014, DE 27 DE ENERO, DE MEDIDAS FISCALES, ADMINISTRATIVAS, FINANCIERAS Y DEL SECTOR PÚBLICO [DOGC 30/01/2014]

En este artículo se exponen las modificaciones más relevantes aprobadas por la Ley 2/2014 publicada el 30 de enero de 2014 que modifica determinados tributos cedidos.

Reforma 2014 del Impuesto sobre sucesiones y donaciones: modalidad sucesiones

[Artículo 122 de la Ley 2/2014 que modifica la Ley 19/2010]

La Generalitat de Catalunya, de acuerdo con la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la cual se regula el sistema de financiación de las comunidades autónomas de régimen común y ciudades con estatuto de autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, tiene cedido el 100% de la recaudación y competencias limitadas del impuesto sobre sucesiones y donaciones.

Los efectos de esta reforma se aplicarán a los hechos imponible meritados a partir del 1 de febrero de 2014.

Se minoran las reducciones personales, que quedan fijadas en los importes siguientes:

Grupo	Concepto	REFORMA
I	Descendientes y adoptados menores de 21 años	100.000
		POR CADA AÑO DE MENOS DE 21
		12.000
		límite 196.000
II	Cónyuge	100.000
	Hijos y adoptados	100.000
	Resto descendientes	50.000
	Ascendientes y adoptados	30.000
	Situaciones convivenciales de ayuda mútua	50.000
III	Colaterales de 2º y 3º grado y ascendientes y descendientes por afinidad	8.000
IV	Colaterales de 4º grado, grados más distantes y extraños	0

Se suprime la reducción para personas mayores, para los grupos de parentesco III y IV, manteniéndose sólo para el grupo 2, y se suprime la reducción adicional.

Respecto a la bonificación de la cuota tributaria, se mantiene la del 99% para los cónyuges, sin embargo, para el resto de contribuyentes de los grupos de parentesco I y II, se sustituye la bonificación del 99% por una bonificación variable que se establece en función de la base imponible del contribuyente. La bonificación se establece de forma progresiva (a menor base imponible, mayor bonificación), es decir, el que hereda menos, disfruta de una bonificación más elevada. Para los contribuyentes de los grupos 1 y 2 incluidos en el primer tramo de base imponible, es decir, hasta 100.000 €, se mantiene la bonificación actual del 99%.

	BASE IMPONIBLE Hasta euros	BONIFICACIÓN (Porcentaje)	RESTO BASE IMPONIBLE Hasta euros	BONIFICACIÓN MARGINAL (porcentaje)
1	0,00	0,00	100.000,00	99,00
2	100.000,00	99,00	100.000,00	97,00
3	200.000,00	98,00	100.000,00	95,00
4	300.000,00	97,00	200.000,00	90,00
5	500.000,00	94,20	250.000,00	80,00
6	750.000,00	89,47	250.000,00	70,00
7	1.000.000,00	84,60	500.000,00	60,00
8	1.500.000,00	76,40	500.000,00	50,00
9	2.000.000,00	69,80	500.000,00	40,00
10	2.500.000,00	63,84	500.000,00	25,00
11	3.000.000,00	57,37	en adelante	20,00

Los porcentajes de bonificación del apartado anterior se reducen a la mitad en el caso de que el contribuyente (a excepción de los cónyuges, que se mantiene siempre el 99%) opte por aplicar cualquiera de las reducciones y excepciones aplicables a los bienes, a excepción de la vivienda habitual.

En el impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF):

Inversión en vivienda habitual:

[Artículo 119.2 de la Ley 2/2014]

Como consecuencia de la supresión por parte del Estado de la deducción por inversión en vivienda habitual, se establece cuál es el régimen de aplicación de la deducción para los contribuyentes que adquirieron la vivienda antes del 1 de enero de 2013.

Porcentajes de deducción:

- ▶ Con carácter general: 7,5%
- ▶ Si se trata de las obras de adecuación de la vivienda habitual de personas con discapacidad: 15%.

Pueden aplicar la deducción:

- ▶ Los contribuyentes que hayan adquirido la vivienda habitual antes del 1 de enero de 2013 o hayan satisfecho antes de esta fecha cantidades para la construcción de la vivienda habitual.
- ▶ Los contribuyentes que antes del 1 de enero de 2013 hayan satisfecho cantidades para obras de rehabilitación o ampliación de la vivienda habitual, siempre que estas obras estén acabadas antes del 1 de enero de 2017.
- ▶ Los contribuyentes que antes del 1 de enero de 2013 hayan satisfecho cantidades para hacer obras e instalaciones de vivienda habitual de personas con discapacidad, siempre que estas obras o instalaciones estén acabadas antes del 1 de enero de 2017.

Deducción en concepto de inversión por un ángel inversor para la adquisición de acciones o participaciones sociales de entidades nuevas o de creación reciente:

[Artículo 121 de la Ley 2/2014]

En la deducción por un ángel inversor para la adquisición de acciones o participaciones sociales de entidades nuevas o de creación reciente se establece un porcentaje específico de deducción en el caso de sociedades creadas o participadas por universidades o centros de investigación

Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados:

Tributación de los arrendamientos:

[Artículo 123 de la Ley 2/2014]

Se regula por primera vez la tributación de los arrendamientos, de manera que se aprueba un tipo fijo del:

- ▶ 0,5% a partir del 1 de enero de 2015
- ▶ 0,3% durante el año 2014

Se introduce el régimen de autoliquidación del impuesto, el cual sustituye los efectos timbrados, empleados hasta ahora como medio de pago.

Bonificación de la cuota para la transmisión de viviendas a empresas inmobiliarias:

[Artículo 124 de la Ley 2/2014]

Si no se produce la transmisión a que se refiere el apartado 2 dentro del periodo señalado o, si se produce pero no se ha efectuado a favor de los adquirentes concretos que se señalan, el sujeto pasivo ha de presentar, dentro del plazo reglamentario de presentación, contado desde el día siguiente a la fecha final del plazo de cinco años [antes era tres años], o de la fecha de la venta posterior, respectivamente.

Obligaciones formales:

[Artículo 125 de la Ley 2/2014]

Las otras medidas relacionadas con este impuesto hacen referencia a obligaciones formales de los obligados tributarios y autoridades que intervienen en el otorgamiento de los actos o contratos sujetos a tributación, tales como:

- ▶ Los empresarios que adquieran objetos fabricados con metales preciosos y que estén obligados a llevar los libros de registros a los cuales hace referencia el artículo 91 del RD 197/1988, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de objetos fabricados con metales preciosos, declararán conjuntamente todas las operaciones sujetas a la modalidad de transmisiones patrimoniales onerosas meritadas en el mes natural inmediatamente posterior al cual se refieren las operaciones declaradas.

- ▶ Los empresarios dedicados a la reventa, con o sin transformación, de bienes muebles usados declararán conjuntamente todas las operaciones sujetas a la modalidad de transmisiones patrimoniales onerosas meritadas en el mes natural.

Tributación del juego:

[Artículo 126, 127 y 128 de la Ley 2/2014]

En otro ámbito, y por lo que respecta a la tributación del juego, se aprueba un tipo impositivo para determinadas máquinas recreativas, de características más sencillas, y los tipos impositivos de las rifas, tómbolas y combinaciones aleatorias.

[Artículo 135 y 136 de la Ley 2/2014]

Finalmente, en cuanto al Impuesto sobre Hidrocarburos, se regulan los tipos impositivos autonómicos, consecuencia de la fusión, desde el 1 de enero de 2013, en un único tributo del impuesto sobre las ventas minoristas de determinados hidrocarburos y el impuesto especial de hidrocarburos y se establece el tipo de devolución del impuesto para el gasoil profesional.

III. CALENDARIO FISCAL FEBRERO

LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28		

20

- RENTA Y SOCIEDADES
- NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL
- IVA
- PLANES, FONDOS DE PENSIONES, SISTEMAS ALTERNATIVOS, MUTUALIDADES DE PREVISIÓN SOCIAL, PLANES DE PREVISIÓN ASEGURADOS, PLANES INDIVIDUALES DE AHORRO SISTEMÁTICO, PLANES DE PREVISIÓN SOCIAL EMPRESARIAL Y SEGUROS DE DEPENDENCIA
- SUBVENCIONES, INDEMNIZACIONES O AYUDAS DE ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, GANADERAS O FORESTALES
- IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS
- IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN
- IMPUESTOS MEDIOAMBIENTALES

28

- IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES
- DECLARACIÓN ANUAL DE CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA
- DECLARACIÓN INFORMATIVA DE ENTIDADES EN RÉGIMEN DE ATRIBUCIÓN DE RENTAS
- DECLARACIÓN ANUAL DE OPERACIONES CON TERCEROS

HASTA EL 20		MODELOS
RENTA Y SOCIEDADES		
Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas.		
Enero 2014. Grandes empresas		111, 115, 117, 123, 124, 126, 128
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL		
<ul style="list-style-type: none"> Cuarto trimestre 2013. Declaración trimestral de cuentas y operaciones cuyos titulares no han facilitado el NIF a las entidades de crédito 		195
<ul style="list-style-type: none"> Declaración anual 2013. Identificación de las operaciones con cheques de las entidades de crédito 		199
IVA		
<ul style="list-style-type: none"> Enero 2014. Autoliquidación 		303
<ul style="list-style-type: none"> Enero 2014. Grupo de entidades, modelo individual 		322
<ul style="list-style-type: none"> Enero 2014. Declaración de operaciones incluidas en los libros registro del IVA e IGIC y otras operaciones 		340
<ul style="list-style-type: none"> Enero 2014. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias 		349
<ul style="list-style-type: none"> Enero 2014. Grupo de entidades, modelo agregado 		353
<ul style="list-style-type: none"> Enero 2014. Operaciones asimiladas a las importaciones 		380
PLANES, FONDOS DE PENSIONES, SISTEMAS ALTERNATIVOS, MUTUALIDADES DE PREVISIÓN SOCIAL, PLANES DE PREVISIÓN ASEGURADOS, PLANES INDIVIDUALES DE AHORRO SISTEMÁTICO, PLANES DE PREVISIÓN SOCIAL EMPRESARIAL Y SEGUROS DE DEPENDENCIA		
<ul style="list-style-type: none"> Declaración anual 2013 		345
SUBVENCIONES, INDEMNIZACIONES O AYUDAS DE ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, GANADERAS O FORESTALES		
<ul style="list-style-type: none"> Declaración anual 2013 		346
IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS		
<ul style="list-style-type: none"> Enero 2014 		430
IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN		
<ul style="list-style-type: none"> Noviembre 2013. Grandes empresas (*) 		553,554,555,556,557,558

• Noviembre 2013. Grandes empresas	561,562,563
• Enero 2014. Grandes empresas	560
• Enero 2014	566,581
• Enero 2014 (*)	570,580
• Cuarto trimestre 2013. Excepto grandes empresas (*)	553,554,555,556,557,558
• Cuarto trimestre 2013. Excepto grandes empresas	561,562,563
(*) Los destinatarios registrados, destinatarios registrados ocasionales, representantes fiscales y receptores autorizados (grandes empresas), utilizarán para todos los impuestos el modelo	510
IMPUESTOS MEDIOAMBIENTALES	
• Cuarto trimestre 2013. Pago fraccionado	583
 HASTA EL 28	<i>MODELOS</i>
IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES	
Entidades cuyo ejercicio coincida con el año natural: opción/renuncia a la opción, para el cálculo de los pagos fraccionados sobre la parte de base imponible del periodo de los tres, nueve u once meses de cada año natural	036
Si el periodo impositivo no coincide con el año natural la opción/renuncia a la opción, se ejercerá en los primeros dos meses de cada ejercicio o entre el inicio del ejercicio y el fin del plazo para efectuar el primer pago fraccionado, si este plazo es inferior a dos meses.	
DECLARACIÓN ANUAL DE CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA	
Declaración anual 2013	159
DECLARACIÓN INFORMATIVA DE ENTIDADES EN RÉGIMEN DE ATRIBUCIÓN DE RENTAS	
Año 2013	184
DECLARACIÓN ANUAL DE OPERACIONES CON TERCEROS	
Año 2013	347

SÉNEOR ABOGADOS Y ECONOMISTAS es una marca registrada por la sociedad de responsabilidad limitada con la misma denominación, que no tiene actividad directa ante clientes, siendo los despachos socios de la misma los únicos responsables por los servicios que presten a sus clientes (con plena indemnidad para Séneor y para los restantes despachos).

Esta Circular Informativa no contiene una información exhaustiva y completa para la toma de ninguna decisión, asimismo tampoco constituye la prestación de un servicio de asesoramiento legal, fiscal o de cualquier otra clase. Por ello, no debe tomarse ninguna decisión sin la consulta previa, personal y directa, al profesional que corresponda. En otro caso, toda responsabilidad recaerá, única y exclusivamente, en quien hubiera tomado cualquier decisión en base a la mera información de esta Circular Informativa.